

LA SALA CONSTITUCIONAL 30 AÑOS DESPUÉS HISTORIA, LOGROS Y RETOS

Dra. Vilma Alpízar Matamoras*

RESUMEN

En este artículo, se hace un recorrido histórico de la creación de la Sala Constitucional y de la Ley de Jurisdicción Constitucional, así como de los retos y desafíos que la Sala enfrenta de cara al futuro, entre ellos el independizarse del Poder Judicial, siguiendo el modelo europeo y la elección de magistrados y magistradas, tema que incide en su funcionamiento y que fortalece el principio de independencia judicial.

Palabras claves: Sala Constitucional, creación, Ley de Jurisdicción Constitucional, independencia judicial.

ABSTRACT

This article provides a historical overview of the creation of the Constitutional Chamber and the Law on Constitutional Jurisdiction, as well as the challenges facing the Chamber for the future, including independence from the Judiciary following the European model and the election of Magistrates, a subject that affects its functioning and strengthens the principle of judicial independence.

Key words: Constitutional Chamber, creation, Law of Constitutional Jurisdiction, judicial Independence.

Recibido 24 de octubre de 2019

Aprobado 24 de octubre de 2019

* *Licenciada en Derecho de la Universidad de Costa Rica, abogada y notaria, doctora en Educación con Énfasis en Mediación Pedagógica de la Universidad De La Salle; profesora en la Universidad de Costa Rica de Historia del Derecho; profesora y coordinadora de la Cátedra de Derecho de Familia y Problemas Actuales de Derecho de Familia; profesora en la Maestría de Derecho Constitucional de la UNED y de la Maestría en Diplomacia del Ministerio de Relaciones Exteriores, exprofesora y exdecana de Derecho de la Universidad De La Salle; exintegrante de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas (2014-2015), directora de la Revista Judicial del Poder Judicial. valpizar@yahoo.com*

Celebramos en este acto solemne uno de los acontecimientos más relevante de la segunda mitad del siglo XX en nuestro Estado de Derecho, quizás sólo superado por la promulgación de la propia Constitución Política de 1949. La decisión de crear una jurisdicción constitucional accesible, celera, sumaria, dinámica, con fuerza vinculante de sus resoluciones —erga omnes—, constituye una de esas decisiones que marcan un antes y un después en la historia de nuestro país. Su mérito indiscutible, es el de haberle devuelto a la Constitución su lugar como instrumento jurídico y político supremo, y por lo tanto, coherencia a nuestro sistema democrático, entre lo que dice y lo que hace.

Dr. Luis Paulino Mora
Mora

expresidente de la
Corte Suprema de
Justicia¹

INTRODUCCIÓN

La Sala Constitucional es quizá la institución que más ha influenciado en la vida política y jurídica de nuestro país y, a la vez, ha impactado por sus múltiples resoluciones en la vida diaria de los costarricenses.

Por supuesto, como toda institución en manos de seres humanos, ha tenido para unos sus aciertos y, para otras, sus desaciertos. Sin embargo, me atrevo a afirmar que es imposible imaginarnos el resguardo de nuestra institucionalidad sin la existencia de ella.

En este año 2019, la Sala Constitucional cumple 30 años de existencia en un país convulso por una serie de cambios que no escapan de acontecimientos continentales y mundiales y que están transformando la fisonomía de los Estados y sus habitantes.

Desde su creación, la Sala ha tenido que resolver asuntos realmente intrincados, muchos de ellos polarizan a la población, ya que como es obvio, en temas polémicos es imposible encontrar la unanimidad o en asuntos tan cuestionados como la reelección presidencial.

Recientemente, temas como la fertilización in vitro, el matrimonio igualitario, el plan fiscal y, últimamente, la resolución en cuanto a la consulta sobre constitucionalidad del proyecto para regular las huelgas son claros ejemplos de esto.

Con motivo de esta fecha conmemorativa, considero que es conveniente hacer un pequeño recorrido histórico y adentrarnos en el origen y la naturaleza de nuestra Sala Constitucional a fin de contribuir a la preservación de la memoria histórica de un órgano tan importante en nuestra democracia.

LA CREACIÓN DE LA SALA Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Antes de 1989, existía una legislación diversa en materia constitucional. Cabe recordar que la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de 1887 disponía que:

No podrán los funcionarios del orden judicial: [...] Aplicar leyes, decretos o acuerdos gubernativos que sean contrarios a la Constitución².

Así se puede afirmar que, anteriormente, existía un sistema difuso de control de constitucionalidad, ejercido por el juez o la jueza común.

En 1937, se aprobaron las reformas al Código de Procedimientos Civiles y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de eliminar la posibilidad de que el juez ordinario dejara de aplicar las normas que, a su criterio, tuvieran algún indicio de inconstitucionalidad. Con esto se instauraba un control concentrado de constitucionalidad en manos de un órgano judicial, la Corte Suprema de Justicia, aunque no especializado en la materia.

Además de resolver los asuntos de inconstitucionalidad, a la Corte le correspondía resolver los recursos de habeas corpus y los recursos de amparo³ regulados por leyes específicas y que en el caso de la Ley de Amparo, se establecía:

[...] que los recursos de amparo eran competencia de los jueces penales, exceptuando los casos en que los agravios se dirigieran contra miembros de los Supremos Poderes, pues, en tal caso, la competencia la asumía la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia⁴.

Esta dispersión legislativa no permitía aplicar principios generales a estos tres tipos de recursos, los cuales eran conocidos por tribunales diferentes: el de amparo por los jueces penales, salvo como el artículo anteriormente transcrito señala, en los casos de miembros de los supremos poderes que le correspondía a la Sala Primera, y el de habeas corpus y el de inconstitucionalidad que eran conocidos por la Corte en pleno.

Esta situación originó múltiples críticas, entre ellas, las del conocido jurista don Eduardo Ortiz Ortiz, al señalar que la jurisdicción jurisdiccional no estaba conformada por jueces especializados, sino por jueces de la jurisdicción ordinaria, en su mayoría de jurisdicciones civiles, laborales y penales, lo que implicaba que sus resoluciones no fueran a favor de la correcta aplicación de la Constitución, sino a favor de la ley que aplicaban, lo cual explicaba el pequeño número de acciones que se declaraban con lugar.

No solamente no existía un órgano único y especializado, sino que, como en los casos de amparo, los resolvían los jueces de diferentes despachos, lo cual provocaba que no hubiera una uniformidad de criterios⁵.

En la década de los ochenta, la idea de crear una Sala Constitucional y una ley de Jurisdicción Constitucional que la regulara provocó un proceso de discusión muy amplio en el que juristas muy connotados participaron y generaron proyectos, dictámenes, así como pronunciamientos de comisiones y de la Corte Plena.

Sin embargo, este gran esfuerzo no dio los frutos deseados, sino hasta que el entonces presidente de la república, Dr. Óscar Arias Sánchez, nombró una comisión⁶ para analizar proyectos de interés del Poder Judicial y que analizara y modificara proyectos con el fin de redactar iniciativas de ley para agilizar la Administración de Justicia.

Esta comisión estaba integrada por dos magistrados del Poder Judicial, Alejandro Rodríguez Vega y Daniel González Álvarez; dos diputados, Fernando Volio Jiménez y Carlos Monge Rodríguez; el presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, Gonzalo Brenes Camacho; el procurador general de la república, Luis Fernando Solano Carrera; el presidente del Colegio de Abogados, Enrique Rojas Franco; el decano de la Facultad de Derecho, Bernardo Van Der Laat Echevarría; Rodolfo Pizza Escalante como abogado especialista, y la coordinación a cargo de Luis Paulino Mora Mora como ministro de Justicia y Gracia.

El 26 de junio de 1980, la Corte Plena analiza una consulta realizada por la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, la cual estudia una

serie de reformas parciales a la Constitución y en donde ya se mencionaba por primera vez a la Sala Constitucional⁷.

El dictamen de la Corte fue negativo, entre otros aspectos, porque no le parecía que el criterio de inconstitucionalidad pasara de la opinión de 17 diputados al criterio de tres como disponía el proyecto, ya que la Sala estaría conformada por cinco magistrados, y las decisiones se tomarían por simple mayoría. También se opusieron al aumento del número de magistrados, ya que el proyecto proponía un aumento a 22, y no se indicaba cómo se afrontaría ese crecimiento y si los nuevos magistrados deberían conocer los juzgamientos de miembros de los supremos poderes.

Otro argumento que sostuvieron fue que, de los datos estadísticos, no se desprendía que fuera necesario crear un nuevo tribunal, ya que, en ese año de 1980, la Secretaría de la Corte solo había recibido una acción de inconstitucionalidad y once recursos de amparo, mientras que en 1979, habían recibido 16 recursos de amparo y 140 habeas corpus, puesto que la tramitación de los recursos de habeas corpus era rápida y, en las sesiones de los lunes, se resolvían los pendientes.

Concluyeron que la creación de la Sala Constitucional era innecesaria por los altos costos económicos que implicaba poner en funcionamiento un tribunal de este tipo y que, además, era conveniente esperar los resultados de la Ley de Reorganización de los Tribunales de ese mismo año que, entre otros casos, modificaba el nombre de la Sala de Casación por Sala Primera y, a la cual, se le encomendaba la resolución de los recursos de amparo.

Posteriormente, la Corte en 1983 dictaminó negativamente un proyecto del magistrado del Tribunal Supremo de Elecciones, don Juan Rodríguez Ulloa, quien proponía la creación de un Tribunal de Garantías Constitucionales que resolviera los conflictos de poder y de competencia de los poderes del Estado y de estos con el Tribunal Supremo de Elecciones. Igual rechazo recibió otro proyecto del mismo año del presidente de la Comisión Especial Legislativa, Lic. Carlos Rivera Bianchini, quien proponía la reforma de los artículos 10, 48 y 128 constitucionales.

El Expediente Legislativo 10401 se inicia con una propuesta de reforma de los artículos 10, 48, 105 y 128 de la Constitución Política y una propuesta de adición del artículo 153 bis presentada por el diputado José Miguel Corrales Bolaños y otros diputados de la Comisión de Asuntos Especiales de la Asamblea Legislativa, presentada el 10 de mayo de 1987.

El 4 de junio de 1987, se acuerda nombrar una comisión especial que estudie el proyecto. Esta comisión estuvo integrada por José Miguel Corrales Bolaños, Jorge Rossi Chavarría, Carlos Luis Monge Sanabria, José María Borbón Arias y Óscar Ávila Solé. Además, participaron como asesores Rodolfo Piza Escalante, Juan Luis Arias Arias, Luis Paulino Mora Mora, Eugenia Zamora Chavarría, ministro y viceministra de Justicia y Gracia; Rubén Hernández Valle, Hugo Alfonso, Muñoz Quesada, José Miguel Villalobos y Mauro Murillo Arias. El 30 de junio de 1987, se le da dictamen afirmativo y se comisiona al diputado José Miguel Corrales Bolaños para la redacción.

Luego del trámite correspondiente a ese proyecto de ley, durante la segunda presidencia de la Corte Suprema de Justicia, por parte del Lic. Miguel Blanco Quirós, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma parcial a nuestra Constitución Política, para establecer la jurisdicción constitucional, y creó una sala especializada de la Corte que se encargaría del conocimiento y la resolución de los vetos interpuestos por razones de inconstitucionalidad, de los conflictos entre los supremos poderes y de los recursos de amparo, habeas corpus e inconstitucionalidad, como se le denominaba en ese entonces y que hoy se conoce como acción de inconstitucionalidad.

La reforma operó mediante la Ley N.º 7128 del 18 de agosto de 1989, concretamente sobre los artículos 10, 48, 105 y 128 de la Constitución, y luego con su regulación en la Ley de la Jurisdicción Constitucional N.º 7135 del 11 de octubre de 1989.

Esta reforma dispuso:

ARTÍCULO 10.- Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público. No serán impugnables en esta vía los actos jurisdiccionales del Poder Judicial, la declaratoria de elección que haga el Tribunal Supremo de Elecciones y los demás que determine la ley.

Le corresponderá además:

a) Dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, inclui-

do el Tribunal Supremo de Elecciones, así como con las demás entidades u órganos que indique la ley.

b) Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley.

(Así reformado por el artículo 1 de la Ley N.º 7128 de 18 de agosto de 1989).

ARTÍCULO 48.- Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo 10.

(Así reformado por el artículo 1º de la Ley N.º 7128 del 18 de agosto de 1989).

ARTÍCULO 128.- Si el veto se funda en razones de inconstitucionalidad no aceptadas por la Asamblea Legislativa, ésta enviará el decreto legislativo a la Sala indicada en el artículo 10, para que resuelva el diferendo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que reciba el expediente. Se tendrán por desechadas las

disposiciones declaradas inconstitucionales y las demás se enviarán a la Asamblea Legislativa para la tramitación correspondiente. Lo mismo se hará con el proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, cuando la Sala declare que no contiene disposiciones inconstitucionales.

(Así reformado por Ley N.º 7128 del 18 de agosto de 1989).

Asimismo, el artículo transitorio de dicha ley establece:

La sala que se crea en el artículo 10 estará integrada por siete magistrados y por los suplentes que determine la ley, que serán elegidos por la Asamblea Legislativa por votación no menor de los dos tercios de sus miembros. La Asamblea Legislativa hará el nombramiento de los miembros de la Sala dentro de las diez sesiones siguientes a la publicación de la presente ley; dos de ellos los escogerá de entre los miembros de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, cuya integración quedará así reducida.

Mientras no se haya promulgado una ley de la jurisdicción constitucional, la Sala continuará tramitando los asuntos de su competencia, aún los pendientes, de conformidad con las disposiciones vigentes.

El respetado jurista, don Rubén Hernández Valle, manifestó:

[...] es oportuno recordar a Fernando Coto Albán, [...] El convenció a la Corte Plena de apoyar la reforma constitucional y la promulgación de la Ley de la Jurisdicción constitucional, pues en esa época había mucha reticencia de la Corte para crear una sala especializada en materia constitucional y un código procesal constitucional. Si la Corte se hubiera opuesto, el proyecto habría naufragado en la Asamblea Legislativa⁸.

El artículo 10 de la Constitución la consagró como una “Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia”, con lo cual quedó incorporada en la organización del Poder Judicial. El nacimiento de la Sala Constitucional dio lugar a la inclusión de nuevos vocablos en nuestro argot popular, pues se introdujeron dos nuevas expresiones que son de uso común hasta nuestros días: “Sala Cuarta” y “salacuartazo”.

LOS PRIMEROS MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL

El 27 de septiembre siguiente, la cámara eligió a los miembros propietarios de la nueva Sala⁹, el 27 de septiembre de 1989, quedando conformada de la siguiente forma:

Presidente:

- 1) Alejandro Rodríguez Vega
- 2) Luis Paulino Mora Mora.
- 3) Rodolfo Piza Escalante.
- 4) Luis Fernando Solano Carrera.

5) Jorge Castro Bolaños.

6) Jorge Baudrit Gómez.

7) Juan Luis Arias Arias.

Como magistrados suplentes para el periodo 1989-1990, fueron electos:¹⁰

1) Fernando Albertazzi Herrera (elegido el 27 de noviembre de 1989).

2) Raúl Marín Zamora (elegido el 27 de noviembre de 1989).

3) Danilo Elizondo Cerdas (elegido el 27 de noviembre de 1989).

4) Mauro Murillo Arias (elegido el 27 de noviembre de 1989).

5) Erick Thompson Piñeres (elegido el 27 de noviembre de 1989; renunció

el 23 de abril de 1990; Bernal Aragón Barquero (elegido el 8 de octubre de 1990¹¹; renunció el 31 de mayo de 1992).

6) Álvaro Fernández Silva (elegido el 27 de noviembre de 1989) elegido como magistrado propietario de la Sala Segunda el 23 de agosto de 1990¹²; Rubén Hernández Valle (elegido el 8 de octubre de 1990)¹³.

7) Fernando del Castillo Riggioni (elegido el 27 de noviembre de 1989).

8) José Luis Molina Quesada (elegido el 27 de

noviembre de 1989).

9) Manuel Emilio Rodríguez Echeverría (elegido el 27 de noviembre de 1989).

10) Alfonso Carro Zúñiga (elegido el 27 de noviembre de 1989).

11) Hernando Arias Gómez (elegido el 27 de noviembre de 1989).

12) Eduardo Sancho González (elegido el 27 de noviembre de 1989).

Un dato que es importante acotar es que, en 1993, fue nombrada la primera mujer magistrada de la Sala Constitucional, la exmagistrada Ana Virginia Calzada Miranda, esto, cuatro años después de su creación en 1989. Este hecho la llevó a ocupar en el 2008, el histórico puesto de ser la también la primera presidenta de la Sala Constitucional, al ser designada en dicho cargo en sustitución del exmagistrado Jorge Baudrit Gómez¹⁴.

A doña Virginia también le correspondió el honor de ser la primera presidenta de la Sala Constitucional, a raíz de la jubilación del exmagistrado Luis Fernando Solano Carrera, en el 2008.

A la fecha, han ocupado la presidencia de la Sala Constitucional por su orden los magistrados Alejandro Rodríguez Vega, Luis Paulino Mora Mora, Rodolfo Piza Escalante, Luis Fernando Solano Carrera, la magistrada Ana Virginia Calzada Miranda, los magistrados Gilbert Armijo Sancho, Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro y Fernando Castillo Víquez.

La Ley de la Jurisdicción Constitucional actualmente dispone en el artículo 4 que la Sala estará

conformada por 7 magistrados propietarios y 12 suplentes:

Artículo 4. La jurisdicción constitucional se ejerce por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia establecida en el artículo 10 de la Constitución Política.

La Sala Constitucional está formada por siete magistrados propietarios y doce suplentes, todos elegidos por la Asamblea Legislativa en la forma prevista por la Constitución. Su régimen orgánico y disciplinario es el que se establece en la presente y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Sala Constitucional no está sometida al plan de vacaciones establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en consecuencia, fijará las fechas en que sus miembros tomarán vacaciones, de manera que haya siempre una mayoría de magistrados propietarios.

Si la ausencia de propietarios fuere por licencia, se aplicará la regla anterior, excepto en los casos de enfermedad o de otro motivo justo.

La elección de las magistradas y los magistrados le corresponde a la Asamblea Legislativa por medio de una votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes (mayoría calificada). El período de nombramiento es de ocho años con la posibilidad de reelección automática, en caso de que el Congreso no disponga lo contrario. El nombramiento de los suplentes es de 4 años.

En la práctica, tradicionalmente, se ha producido la reelección, solo en los casos del magistrado Fernando Cruz Castro, en el 2012 y, recientemente, con respecto al magistrado Paul Rueda, peligro la reelección. Sin embargo, en ambos casos, se dio la reelección, provocando amplios debates en relación con la defensa de la independencia judicial, aunado esto a la reacción de diferentes sectores que salieron en defensa de ese principio.

Actualmente, la Sala Constitucional está compuesta por las magistradas y los magistrados siguientes:

Magistrado Fernando Castillo Víquez

Presidente Sala Constitucional

Magistrado Fernando Cruz Castro

Magistrado Paul Rueda Leal

Magistrada Nancy Hernández López

Magistrado Luis Fernando Salazar Alvarado

Magistrado Jorge Araya García

Una magistrada o magistrado suplente¹⁵

LA LEY DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

Con la aprobación de la reforma constitucional, se redactó un nuevo texto de la Ley de la Jurisdicción Constitucional; es decir, el marco normativo que requería la Sala. Ya una comisión¹⁶ había redactado un primer proyecto de la ley, previo a la creación de la Sala Constitucional, por lo cual este órgano ni siquiera se contemplaba. Según el

distinguido jurista, Dr. Rubén Hernández Valle:

[...] se decidió adaptar el primer proyecto con las reformas aprobadas en la Comisión de Jurídicos a la nueva realidad constitucional, es decir, a la existencia de un órgano especializado en materia constitucional dentro del ámbito del Poder Judicial que conocería de manera exclusiva de todos los procesos constitucionales y, por consiguiente, introducir nuevos institutos procesales no contemplados en la primera versión. Esta circunstancia permitió elaborar un proyecto más audaz y novedoso que el primero. El nuevo texto fue presentado a la corriente legislativa y enviado, como el anterior, a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual estaba presidida por José Miguel Corrales. Aquí también se recibió una amplia colaboración de los diputados de las fracciones parlamentarias representadas en ella, quienes invariablemente aprobaron todas las mociones que proponíamos. Nos reuníamos con frecuencia en la oficina de Luis Paulino, reuniones a las que asistía también su asistente Mario Rucavado, quien luego fungió como primer Secretario de la Sala Constitucional. Sin embargo, las principales reformas introducidas al proyecto se fraguaron en la casa de Rodolfo Piza en Barrio Escalante por las noches¹⁷.

Don Rubén menciona entre los logros obtenidos dos de suma importancia que se dieron con la promulgación de la Ley de Jurisdicción Constitucional:

Recuerdo, con bastante claridad, la vez que redactamos el artículo 13 de la Ley, es decir, el que establece la vinculatorie-

dad de las resoluciones de la Sala erga omnes salvo para sí misma. [...] También recuerdo cuando Rodolfo sugirió que debíamos incorporar el control de convencionalidad en los artículos 1 y 2 de la Ley, lo cual en esa época era impensable hasta para el CIDH. Me parece que estas dos normas son de las mejor logradas que tiene la citada ley y constituye un orgullo para Costa Rica que nos adelantáramos 17 años a la CIDH para establecer el control interno de convencionalidad a nivel latinoamericano¹⁸.

El 5 de octubre de 1989, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de la Jurisdicción Constitucional¹⁹ y entró en vigor el 11 de octubre de 1989²⁰.

Para don Rubén Hernández:

La más valiosa contribución de la Ley de la Jurisdicción Constitucional al derecho Procesal comparado es la creación del control de convencionalidad interno 17 años antes de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo hiciera por la vía jurisprudencial.

Esta innovación fue revolucionaria pues permitió que el derecho internacional de los derechos humanos entrara a formar parte del parámetro de validez de todos los actos en nuestro ordenamiento jurídico, incluidas las normas constitucionales, así como la jurisprudencia de la propia Sala²¹.

LA PRIMERA SENTENCIA DE LA SALA

Nace la leyenda

La labor que la Sala Constitucional ha cumplido en la defensa de los derechos de las personas y dentro del marco de los derechos humanos es un hecho innegable que debe reconocérsele. Por ello resalto las palabras del Dr. Fernando Castillo, presidente de la Sala, al señalar que la creación de la Sala Constitucional ha sido “La reforma política y jurídica más importante en 50 años”²².

Cuenta la Leyenda que hace unos treinta años, en la recepción de la flamante Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica fue presentada una hoja de papel arrancada de un cuaderno escolar en la que alguien había escrito, con letra infantil: Quiero estar con mi hermanito; y la Sala Constitucional tramitó la hoja de cuaderno como un recurso de amparo, cuyo actor era un escolar a quien el Patronato Nacional de la Infancia había separado de su hermano menor; y la Sala Constitucional acogió el recurso de amparo, y dispuso la reunión de los hermanos.

Muchos pensamos ahora que esa hoja de papel de cuaderno constituye el acta de nacimiento de la garantía constitucional de los derechos humanos en nuestro País: desde la inanidad y la vulnerabilidad de su condición de niño y de pobre, valiéndose del recurso más modesto que cabe imaginar, aquel liliputiense alcan-

zó de golpe la plenitud de la ciudadanía, cuando el más alto Tribunal de la República dispuso tutelar sus derechos²³.

El primer caso resuelto por la Sala Constitucional

El 27 de septiembre de 1989, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia inició labores formalmente y, el 8 de noviembre de 1989, la Sala, dictó su primera sentencia la n.º 00075-1989,²⁴ redactada por el magistrado Juan Luis Arias Arias, la cual correspondía a la resolución de un recurso de amparo, voto n.º 75-89, donde aparecía como recurrente el entonces diputado, José Miguel Corrales Bolaños junto con otro diputado y, como recurrido, aparecía el viceministro de Seguridad Pública, Rogelio Castro Pinto.

El amparo se interpuso en favor de Trinidad Fuentes Ortega y contra el viceministro de Seguridad Pública, por haber dispuesto el decomiso y la eliminación del puesto de un vendedor estacionario de copos en el lado este de la esquina formada por la Avenida Primera con la calle diecisiete. El desalojo se produjo en el gobierno del expresidente Oscar Arias Sánchez y con motivo de una reunión de presidentes de Iberoamérica, en el marco de la celebración de los Cien años de Democracia en Costa Rica.

En la resolución se indicó que:

el dieciséis de octubre del año en curso, la Comisión de Ventas Ambulantes y Estacionarias de la Municipalidad dicha dispuso, por razones de seguridad y ornato en esta ciudad a propósito de la Reunión de Presidentes Iberoamericanos que tuvo lugar los días veintisiete y veintiocho de ese mismo mes, es-

tablecer desde el diecinueve y hasta el veintinueve, un “cordón de seguridad” que implicó el retiro temporal de las ventas estacionarias y la prohibición de comerciar, en la zona que va de las avenidas primera a cuarta, y de las calles veintiuno a cuarenta y dos [...].

La Sala resolvió:

[...] Que una vez obtenida la licencia municipal para el ejercicio del comercio, esta solo puede suspenderse por incumplimiento de las leyes o reglamentos relativos a las actividades de esa índole, lo que no es el caso de autos como puede verse de los avisos publicados sin que mediara acuerdo del Concejo Municipal. En la especie, las razones que motivaron el acto impugnado más bien se relacionan con el ornato de la ciudad a propósito de la visita de personalidades muy distinguidas en el ámbito internacional, que la Sala no encuentra suficientes para legitimar el menoscabo a la libertad de comercio que garantiza el artículo 46 de la Constitución. Debe, pues, declararse con lugar el recurso con las accesorias de ley, como en efecto se dispone.

FUNCIONES Y COMPETENCIA

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia es el tribunal que garantiza la dignidad, las libertades y los derechos fundamentales de las personas consagrados en nuestra Constitución Política y en los instrumentos internacionales de derechos humanos²⁵.

Uno de los temas más recurrentes cuando se habla de la Sala es la cantidad de asuntos que tiene que resolver y los asuntos que le competen.

En el artículo 2 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se detallan las funciones de la Sala Constitucional:

Artículo 2. Le corresponde específicamente a la jurisdicción constitucional:

a) Garantizar, mediante los recursos de hábeas corpus y de amparo, los derechos y libertades consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica.

b) Ejercer el control de la constitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público, así como la conformidad del ordenamiento interno con el Derecho Internacional o Comunitario, mediante la acción de inconstitucionalidad y demás cuestiones de constitucionalidad.

c) Resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones, y los de competencia constitucional entre éstos y la Contraloría General de la República, las municipalidades, los entes descentralizados y las demás personas de Derecho Público

ch) Conocer de los demás asuntos que la Constitución o la presente ley le atribuyan.

En la página de la Sala, podemos encontrar un esbozo de lo que implica su labor:

Recurso de Amparo: recurso mediante el cual se garantizan los derechos y libertades fundamentales, consagrados en la Constitución Política y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Se utiliza, por ejemplo, para reclamar que se cumpla el derecho a la educación, a la salud, a la libertad de expresión.

Puede ser presentado por cualquier persona gratuitamente y, mediante cualquier medio, sin mayores exigencias de forma y sin necesidad de ser autenticado por un abogado.

Recurso de Hábeas Corpus: este recurso garantiza la libertad e integridad de la persona humana, la protege de ser perturbada o de sufrir restricciones por actos y omisiones que cometa la autoridad, detenciones e comunicaciones ilegítimas. Además, resguarda la libertad de tránsito.

Acción de Inconstitucionalidad: procede contra las leyes y disposiciones generales que lesionen el Derecho de la Constitución, o cuando en la formación de las leyes o acuerdos legislativos se viole algún requisito o trámite esencial indicado en la Constitución o establecido en el Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Consulta Legislativa de Constitucionalidad: existen de 2 tipos. La primera de ellas, llamada preceptiva, es planteada por el Directorio de la Asamblea Legislativa,

cuando se trata de proyectos de reformas constitucionales o a la Ley de la Jurisdicción Constitucional, así como aquellos proyectos de ley tendientes a la aprobación de convenios o tratados internacionales. El segundo tipo de consulta es denominada facultativa, y por medio de ella un grupo de al menos 10 diputados, pueden solicitar a la Sala Constitucional su opinión previa de los proyectos legislativos a efecto de corroborar que no infringen el Derecho de la Constitución; además dispone la obligación de consultar a la Sala en relación con otros proyectos de ley. Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes también podrán plantear una consulta, en los casos previstos por dicho numeral.

Consulta Judicial: esta clase de consultas son presentadas por los jueces ante la Sala, para aclarar sus dudas de constitucionalidad sobre una norma o acto que deban aplicar o de un acto, conducta u omisión que deban juzgar.

Conflicto Constitucional: relacionados con los conflictos de competencia o atribuciones constitucionales entre los Poderes del Estado y el Tribunal Supremo de Elecciones, o entre aquellos y la Contraloría General de la República, las entidades descentralizadas, municipalidades y otras personas de Derecho Público²⁶.

LOS RETOS DE LA SALA

Los retos que la Sala enfrenta son muchos y podrían analizarse desde diferentes perspectivas. Uno de los retos y con los que lucha día a día es el volumen de casos que conoce al año.

El Dr. Wálter Antillón manifestó que:

[...] ya en su primera década de vida la Sala empezó a sentir el agobio de una sobrecarga de trabajo inmanejable, que fue acentuándose en las décadas siguientes, hasta llegar a 162.716 casos entre el 2010 y el 2018. Veamos:²⁷

AÑO	PERIODO COMPRENDIDO	TOTAL
1989	27 de setiembre al 31 de diciembre	407
1990	01 de enero al 31 de diciembre	2.292
1991 a 1999	01 de enero de 1991 a 31 de diciembre de 1999	61.680
2000 a 2009	01 de enero 2000 a 31 de diciembre de 2009	149.924
2010 a 2018	01 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2018	162.716

De igual manera, entre los datos que el Dr. Antillón suministra, encontramos los asuntos votados en el 2018.

Asuntos Votados Sala Constitucional	Total
2018	
Con Lugar	6664
Con Lugar Parcial	894
Sin Lugar	4710

Rechazo por el Fondo	506
Rechazo de Plano	6264
Otras resoluciones	2817
Total	21855

La manera de dar una respuesta efectiva a esta demanda es una de las grandes preocupaciones que la Sala Constitucional enfrenta.

De las palabras del magistrado Fernando Castillo, actual presidente de la Sala Constitucional, se desprenden algunos de los retos que la Sala enfrenta:

En el contexto actual, la Sala aprobó el derecho al matrimonio igualitario, un asunto que polariza el ambiente político. Lo hizo en línea con la Convención Interamericana de Derechos Humanos, pues otra de sus funciones es conectar la legislación local con los tratados internacionales reconocidos por el país.

Este tema fue uno de los que se le intentó cobrar en junio al magistrado Paul Rueda en su intento por reelegirse; un episodio que volvió a reflejar los intentos de los sectores políticos por castigar a los altos jueces por sus sentencias. Se recordó lo ocurrido en 2012 con el magistrado Fernando Cruz, cuando un intento similar de los diputados provocó una fuerte movilización del Poder Judicial en defensa del valor de independencia de los magistrados.

Ese es el dilema ahora: ¿cuánta independencia tiene o debe tener la Sala Constitucional? Así el cumpleaños 30 del tribu-

nal ha servido para aumentar la discusión sobre su futuro, pues algunos plantean reformas como convertirlo en una entidad independiente del Poder Judicial, similar al Tribunal Supremo de Elecciones.

Esto permitiría a los magistrados constitucionales deshacerse de las funciones administrativas que deben asumir por ser parte de la Corte Plena (gobierno del Poder Judicial) y del conflicto de interés que representa tener que tomar decisiones de carácter constitucional que afectan al Poder del cual ellos son autoridades también.

No a todos complace esta idea, pues sostienen que habría un riesgo de querer limitar a la Sala Constitucional por la vía del otorgamiento del presupuesto particular.

Otra decisión pendiente es la manera como se deben cambiar las condiciones de la elección de magistrados, con la posibilidad de prohibir la reelección, ampliar los plazos (ahora es de ocho años) o modificar el mecanismo que utilizan los diputados, aunque hay un sector político que se resiste siquiera a hacer públicas las votaciones.

De fondo está la Constitución Política misma, que cumplirá en noviembre los 70 años y no escapa de las propuestas de reformas profundas. Por ejemplo en el sistema político presidencialista actual, o en reforma parciales, como insisten desde un sector que clama por eliminar la confesionalidad católica del Estado²⁸.

Por otra parte, está el gran dilema de si la Sala debe de salir del Poder Judicial y constituirse en órgano al estilo de las Corte Europeas, tema que desde hace mucho se viene discutiendo y que hoy se vuelve cada día más necesario de dilucidar. Una de las grandes ventajas de esto sería que los magistrados de la Sala no tendrían que dedicar tanto tiempo, a temas administrativos o disciplinarios como lo hacen ahora y fortalecería también la independencia en sus decisiones ya que muchas veces tienen que resolver asuntos atinentes al Poder Judicial.

CONCLUSIONES

La creación de la Sala Constitucional recorrió un largo y difícil camino y sin duda es un parte aguas en el concepto de la Administración de Justicia. La creación de la Sala como órgano especializado creó la expectativa en las personas de que se podría entender mejor la defensa de sus derechos. De ahí surge la gran cantidad de recursos de amparo, habeas corpus y acciones de inconstitucionalidad que la Sala recibe anualmente. Pero sobre todo, como muchas personas señalan, el principal aporte es que nuestra constitución volvió a tomar vida propia. Gracias a ella, volvimos a apropiarnos de nuestra Constitución Política y a exigir el respeto y la garantía de nuestros derechos fundamentales.

Curiosamente, de los magistrados nombrados para conformar este órgano solo don Rodolfo Piza Escalante tenía estudios y amplios conocimientos en materia constitucional y de derechos humanos, por lo cual todos los demás fueron aprendiendo

de este ilustre jurista. Podríamos decir que don Rodolfo Piza, fue el arquitecto que poco a poco fue construyendo y dando forma este enorme edificio, que se afincaba fuertemente dentro de nuestra institucionalidad.

Hoy en día la Sala Constitucional cuenta con magistradas y magistrados conocedores de la materia y con un equipo de letrados y de personal especializado en los temas que conoce la Sala.

Sin embargo en 30 años solo ha tenido dos magistradas propietarias, la Magistrada Ana Virginia Calzada y la Magistrada Nancy Hernández López, quien inició su carrera judicial como letrada de la Sala Constitucional.

Para el futuro, se habla de la modernización de la Sala Constitucional, de lograr su fortalecimiento mediante el respeto del principio de independencia judicial que está ligado a la propuesta de un mejor sistema de elección de los magistrados y las magistradas.

Por otro lado, se plantea la idea de crear un tribunal constitucional independiente con la garantía de un porcentaje del presupuesto que le permita su funcionamiento e independencia. Con esto, se migraría a un modelo europeo que permitiría que las magistradas y los magistrados constitucionales no tuvieran que ocuparse de los asuntos de la Corte Plena y que versan generalmente sobre temas administrativos y disciplinarios.

Para lograr esto, se solicitarían una reforma constitucional y modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley de Jurisdicción Constitucional.

Los cambios políticos, los avances científicos y tecnológicos, entre otros, hacen que la Sala tenga que irse adaptando a las nuevas ideas y perspectivas que se presentan en el mundo y donde los derechos humanos juegan un papel preponderante.

Para concluir con los logros de la Sala, me permito transcribir las palabras del Dr. Rubén Hernández, uno de los grandes impulsores de la creación de la Sala y de la Ley de Jurisdicción Constitucional, las cuales reflejan el sentimiento que, en estos treinta años, ha logrado transmitir a los costarricenses:

La profundización de las garantías fundamentales ha sido uno de sus principales logros, al punto que los costarricenses tenemos más derechos contruidos por la jurisprudencia de la Sala que los contenidos en la carta magna. Por eso se le llama justamente la Sala de la Libertad²⁹.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 27 de septiembre de 1989

Acuerdo n.º 2696 del 8 de octubre de 1990.

Acuerdo n.º 2681 del 23 de agosto de 1990.

Acuerdo n.º 2696 del 8 de octubre de 1990.

Acuerdo n.º 2837 del 21 enero de 1993.

ANTILLÓN MONTEALEGRE, WÁLTER. (29 de Agosto de 2019). Reflexiones generales sobre la justicia constitucional en Costa Rica. Diario El País,. <https://www.elpais.cr/2019/08/29/reflexiones-generales-sobre-la-justicia-constitucional-en-costa-rica/> Consultado el 2 de septiembre de 2019.

CASTILLO VÍQUEZ, Fernando. (21 de septiembre de 2019). La reforma política y jurídica más importante en 50 años. La Nación, pp. 15. En:

https://www.nacion.com/opinion/columnistas/pagina-quince-la-reforma-politica-y-juridica-mas/LF3NZQVIIZFAVFJAVT7AHCU5IE/story/?li_source=LI&li_medium=bottom_article&li_pl=c14ee158-cb2b-4532-9221-afbf7f2e-34fc&li_tr=bottom_article. Consultado el 24 de septiembre de 2019.

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Discurso del Dr. Luis Paulino Mora Mora con motivo de la conmemoración de los 20 años de creación de la Sala Constitucional en: <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol96/discursos/dc01.htm> Consultado el 4 de octubre de 2019.

Decreto DE 18703 del 13 de diciembre de 1988.

HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. (20 de septiembre de 2019). Los 30 años de la Sala Constitucional. La Nación. p. 15, <https://www.nacion.com/opinion/columnistas/pagina-quince-los-30-anos-de-la-sala/CGXGNI5N6BC6JEWUWQIFZSM-3SU/story/> Consultado 24 de setiembre de 2019.

Historia de la Sala Constitucional: <https://es.slideshare.net/Trejitos/sala-constitucional-costarricense>. Consultado el 4 de octubre de 2019.

Expediente Legislativo Número 10401 sobre la Ley 7128

Funciones y competencia de la Sala Constitucional en <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/que-hace-la-sala-constitucional> 4 de octubre de 2019.

HERNÁNDEZ VALLE, Rubén, op. cit., p. 15. Periódico La Nación.

HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. (2019). Reseña histórica sobre la creación de la Sala Constitucional. Revista de la Sala Constitucional. N.º 1, p.12. En: <https://revistasalacons.poderjudicial.go.cr/images/Catalogo/Articulo/PDF/Rese%C3%B1a%20hist%C3%B3rica%20sobre%20la%20creaci%C3%B3n%20de%20la%20Sala%20Constitucional.pdf> Consultado el 6 de octubre de 2019.

JINESTA L, Ernesto. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, p. 3. En [http://www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/SALA%20CONSTITUCIONAL%20DE%20LA%20CORTE%20SUPREMA%20DE%20JUSTICIA%20\(COSTA%20RICA\).PDF](http://www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/SALA%20CONSTITUCIONAL%20DE%20LA%20CORTE%20SUPREMA%20DE%20JUSTICIA%20(COSTA%20RICA).PDF) Consultado el 10 de octubre de 2019.

Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ley N.º 35 del 24 de noviembre de 1932, de habeas corpus.

Ley N.º 1161 del 2 de junio de 1950 de amparo.

Ley N.º 7135 del 5 de octubre de 1989.

MURILLO, Álvaro. (1º de octubre de 2019). La Sala Constitucional: la revolución se hace adulta. Semanario Universidad.

Qué hace la Sala Constitucional en: <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/que-hace-la-sala-constitucional> (Consultado el 4 de octubre de 2019).

SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco y SALAS PINTO, Mauricio. (2006). Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. 180 Aniversario 1826-2006. 1ª edición. San José, Costa Rica. Editorama.

Sentencia n.º 00075-1989, de las 17:10 minutos del 8 de noviembre de 1989. Expediente 97-89.

SOLÍS FALLAS, Alex. (1999). La dimensión política de la justicia constitucional. Revista Parlamentaria. 1ª. Edición, Asamblea Legislativa. Volumen 7.

Notas

- ¹ *Discurso del Dr. Luis Paulino Mora Mora con motivo de la conmemoración de los 20 años de creación de la Sala Constitucional en <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol96/discursos/dc01.htm>*
- ² *Ley Orgánica del Poder Judicial.*
- ³ *Ley Número 35 del 24 de noviembre de 1932 regulaba los recursos de habeas corpus, y la Ley Número 1161 del 2 de junio de 1950, el de amparo.*
- ⁴ *JINESTA L, Ernesto. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, p. 3 en [http://www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/SALA%20CONSTITUCIONAL%20DE%20LA%20CORTE%20SUPREMA%20DE%20JUSTICIA%20\(COSTA%20RICA\).PDF](http://www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/SALA%20CONSTITUCIONAL%20DE%20LA%20CORTE%20SUPREMA%20DE%20JUSTICIA%20(COSTA%20RICA).PDF)*
- ⁵ *Al respecto, ver <https://es.slideshare.net/Trejitossala-constitucional-costarricense>*
- ⁶ *Decreto DE 18703 del 13 de diciembre de 1988.*
- ⁷ *Expediente Legislativo n.º 10401 sobre la Ley N.º 7128.*
- ⁸ *HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. (20 de septiembre de 2019). Los 30 años de la Sala Constitucional. La Nación, pp. 15. <https://www.nacion.com/opinion/columnistas/pagina-quince-los-30-anos-de-la-sala/CGXGNI5N6BC6JEWUWQIFZSM3SU/story/>*
- ⁹ *Acta de la sesión de la Corte Suprema de Justicia del 27 de septiembre de 1989.*
- ¹⁰ *Al respecto ver SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco y SALAS PINTO, Mauricio. (2006). Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. 180 Aniversario 1826-2006. 1ª edición. San José, Costa Rica: Editorama, pp. 309 a 3015.*
- ¹¹ *Acuerdo n.º 2696 del 8 de octubre de 1990.*
- ¹² *Acuerdo n.º 2681 del 23 de agosto de 1990.*
- ¹³ *Acuerdo n.º 2696 del 8 de octubre de 1990.*
- ¹⁴ *Acuerdo 2837 del 21 enero de 1993.*
- ¹⁵ *Pendiente de nombramiento por jubilación del magistrado Ernesto Jinesta en diciembre de 2018. Ley N.º 7135 del 5 de octubre de 1989.*
- ¹⁶ *Al respecto ver: HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. (2019). Reseña histórica sobre la creación de la Sala Constitucional. Revista de la Sala Constitucional. N.º 1, p. 12. La comisión estuvo conformada por Mauro Murillo, Hugo Muñoz, Enrique Pochet, Enrique Rojas, Carlos José Gutiérrez, Rubén Hernández Valle y, como invitado especial, don Fernando Coto Albán, en: <https://revistasalacons.poderjudicial.go.cr/images/Catalogo/Articulo/PDF/ReseC3%B1a%20hist%C3%B3rica%20sobre%20la%20creaci%C3%B3n%20de%20la%20Sala%20Constitucional.pdf>*
- ¹⁷ *HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. Reseña histórica sobre la creación de la Sala Constitucional. op. cit., p.*
- ¹⁸ *CASTILLO VÍQUEZ, Fernando. La reforma política y jurídica más importante en 50 años. La Nación, pp. 15, 21 de septiembre de 2019 en: https://www.nacion.com/opinion/columnistas/pagina-quince-la-reforma-politica-y-juridica-mas/LF3NZQVIZFAVFJAVT7AHCUS5IE/story/?li_source=LI&li_medium=bottom_article&li_pl=c14ee158-cb2b-4532-9221-afb7f72e34fc&li_tr=bottom_article*

- ¹⁹ ANTILLÓN MONTEALEGRE, WÁLTER. (29 Agosto, 2019). *Reflexiones generales sobre la justicia constitucional en Costa Rica. Diario El País.* <https://www.elpais.cr/2019/08/29/reflexiones-generales-sobre-la-justicia-constitucional-en-costa-rica/>
- ²⁰ Sentencia 00075-1989, de las 17:10 minutos del 8 de noviembre de 1989, Expediente 97-89.
- ²¹ Funciones y competencia de la Sala Constitucional en <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/que-hace-la-sala-constitucional>
- ²² <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/que-hace-la-sala-constitucional>
- ²³ ANTILLÓN MONTEALEGRE, WÁLTER. *Reflexiones generales sobre la justicia constitucional en Costa Rica. Op. cit.*
- ²⁴ MURILLO, Álvaro. (1° de octubre de 2019). *La Sala Constitucional: la revolución se hace adulta. Semanario Universidad.*
- ²⁵ HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. *Los 30 años de la Sala Constitucional. Op. cit.*

